

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

En los archivos de CORPOURABA, se radico el expediente 200-165121-116-2010, donde obra el auto N° 200-03-50-01-279 del 20 de abril de 2010, a través del cual se declaró iniciado trámite de solicitud de licencia ambiental para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, en la vereda Popales, municipio de Abriaquí, a favor de la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA DE POPALES "ASOMINERALES"**, identificada con Nit 900.024.469-9. Acto administrativo notificado personalmente el día 29 de abril de 2010.

Que a través de la Resolución N° 200-03-20-01-0765 del 13 de julio de 2020, se declaró la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-99-0013-2018, a la ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA DE POPALES "ASOMINERALES", identificada con Nit 900.024.469-9. Acto administrativo notificado el día 10 de septiembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos"

Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y ordena archivar un expediente.

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que por medio de la providencia N° 200-03-20-01-0765-2020, se dio aplicabilidad al numeral Tercero del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, debido a que no se logró demostrar el nexo causal entre la conducta imputa mediante Auto N° 200-03-05-99-0426-2018 y el presunto infractor, por tanto, no existen obligaciones pendientes por parte del recurrente, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-21-0116-2010.

Por otro lado, a través del Auto N° 200-03-50-01-279 del 20 de abril de 2010, se declaró iniciado trámite de solicitud de licencia ambiental para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados, en la vereda Popales, municipio de Abriaquí, a favor de la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA DE POPALES “ASOMINERALES”**, identificada con Nit 900.024.469-9, a la cual se le requirió mediante oficio N° con consecutivo N° D-332-2011, para que se sirviera dar cumplimiento a unas obligaciones impuestas por CORPOURABA, con el fin de continuar con el impulso del trámite administrativo. Requerimientos que a la fecha se encuentran incumplidos por parte de la recurrente, encontrando este despacho merito suficiente para declarar el desistimiento del trámite conforme a los lineamientos descritos en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimientos del trámite iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-279 del 20 de abril de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Sin perjuicio del presente acto administrativo, la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA DE POPALES “ASOMINERALES”**, identificada con Nit 900.024.469-9, podrá presentar nuevamente la solicitud de licencia, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento.

Resolución
 Por la cual se declara el desistimiento de un trámite ambiental y ordena archivar un expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente N° 200-16-51-21-0116-2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA DE POPALES "ASOMINERALES", identificada con Nit 900.024.469-9, o a su apoderado judicial.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		18/04/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-165121-0116-2010